

Cuota especial para exportación de la Carne Bubalina Argentina

**CUOTA HILTON
200 Ton**



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

NOTA METODOLOGICA

TRANSFORMACIÓN: La cuota Búfalo es un contingente arancelario de exportación de carne bubalina sin hueso de alta calidad y valor que la Unión Europea otorga a países productores y exportadores de carnes. Desde el punto de vista del país cedente de la cuota (Unión Europea) dicho contingente se enmarca dentro de las condiciones establecidas para el cupo arancelario comúnmente denominado "Cuota Hilton". El derecho aduanero *ad valorem* queda fijado en un 20%, donde se le otorgan 200 ton exclusiva para bubalinos.

Exigencias: Corresponde a la información registrada para exportar categorías Bubillos o Bubillas de hasta 30 meses de edad a la faena, donde permanecerán en confinamiento por al menos 100 días (un poco menos de 4 meses) con raciones específicas (pastos, suplementos si los requieren) y que cumplan con exigentes estándares sanitarios (vacunaciones obligatorias)

La Cuota Hilton es un contingente arancelario de exportación de carne vacuna **y bubalina sin hueso de alta calidad** y valor que la Unión Europea otorga a países productores y exportadores de carnes, con una preferencia arancelaria del 20%.



Fuentes: Humedal correntino y media res con sello específico. SAGyP de la Nación Argentina. Año 2025



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

INTRODUCCIÓN

1.- BREVE RESEÑA :

La especie *bubalus bubalis*, Búfalos de agua se le otorgan 200 ton con cortes anatómicos que integran la cuota son:

bife sin lomo, cuadril (y sus derivados), lomo, bife ancho sin tapa, Tapa de asado (Picaña) nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: Peceto y carnaza de cola o cuadrada), bola de lomo y entraña fina, con las variantes que cada mercado individual prefiera y de conformidad con el biotipo establecido en el ANEXO VIII, Número de orden 09.4450, del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/761 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, del 17 de diciembre de 2019, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios mediante certificados.

Cada país tiene su régimen arancelario

Régimen de Administración en Argentina

Cada país beneficiario es libre de establecer los criterios de administración y gestión del contingente. Para la República Argentina, los interesados en acceder a dicho cupo tarifario deberán ser adjudicatarios conforme establece el régimen normativo de distribución reglado por **la Resolución 274/2023, y su modificatoria 282/2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**, en su carácter de autoridad de aplicación.

2.- REQUISITOS:

Para ingresar la mercadería al territorio aduanero europeo, los importadores requieren de un **Certificado de Autenticidad** que el país administrador del régimen le extiende a sus exportadores adjudicatarios; el sistema que administra las cuotas arancelarias agropecuarias de Argentina es el Sistema SI.A.C.E. (Sistema de Administración de Cuotas de Exportación)

A través del Sistema de Administración de Cuotas de Exportación, se deberán completar los datos del embarque y adjuntar:

1.- Factura Comercial del embarque.

2.- Permiso de Embarque declarado bajo el Código COI001 para la categoría Industria y COI10 para la categoría Proyectos Conjuntos.

3.- Certificado Sanitario (Provisorio) emitido por el Servicio Veterinario de SENASA.

4.- Romaneos Oficiales (solo para Proyectos Conjuntos).



Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, podrán visualizar en el Sistema de Administración de Cupos de Exportación el código de trámite **HIL** seguido del número de solicitud, y mostrará el trámite en estado “pendiente”.

El trámite es arancelado. Los embarques aéreos Y MARITIMOS (MAYOR PRECIO) tienen un arancel en pesos actualizado al momento y que se abonaran a través del sistema de gestión **e-recauda**.

3.- CERTIFICADOS DE EMBARQUE

TIENEN QUE FIGURAR EN ESTADO “MESA DE ENTRADAS” solo así podrán ser retirados por los interesados en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina. CAPITAL BUENOS AIRES.

REQUISITOS DEL ANIMAL

- **1.- Edad:**

Los animales deben tener un máximo de 30 meses de edad al momento de la faena.

- **2.- Sexo:**

Deben ser Bubillos – Bubillitos o Bubillas (hembras).

- **3.- Confinamiento:**

Deben permanecer al menos casi 4 meses (100 días mínimo) en un engorde a corral (con pastura o feedlot suplemento) previo a la faena.

- **Dieta:**

La ración (para bubalinos) debe contener más del 62% de concentrados/cereales y un consumo de materia seca superior al 1.4% del peso vivo. Requisitos de establecimientos y procesos

- **Habilitación:**

Los establecimientos de engorde deben estar **inscritos en el registro de establecimientos pecuarios de engorde** a corral o en el potrero, para dicha cuota .

- **Trazabilidad:**

Se deben mantener registros detallados de la adquisición y suministro de ración (búfalos 40 granos-60 pasto) más fibra que grano, y seguir el sistema de trazabilidad y pesos según lo establecido por el organismo oficial (como el SENASA en Argentina).

- **Sanidad:**

Los animales deben cumplir con todos los requisitos sanitarios y pasar inspecciones periódicas del servicio veterinario oficial.

Requisitos de documentación y embarque



- **Formulario TAD:**

Se debe completar el formulario de Solicitud de Certificado de Autenticidad (TAD) con los datos del embarque.

- **Certificados:**

Se deben adjuntar la Factura Comercial, el Permiso de Embarque y un Certificado Sanitario emitido por el servicio veterinario oficial.

- **Transporte:**

Los animales deben ser transportados en vehículos habilitados por la autoridad sanitaria oficial.

Solicitud Certificado Cuota Búfalos (BUF) a UE

#Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE #Ministerio de Economía #Producción, Turismo y Trabajo



A partir del año 2010 la República Argentina es beneficiaria de 200 toneladas peso producto, cuyo ciclo comercial rige desde el 1º de julio de cada año hasta el 30 de junio del año posterior.

La expedición del cupo se rige bajo el criterio administrativo internacional "Primero llegado, primero servido". Cada Certificado de Autenticidad se emite con arreglo al Reglamento UE Nº 593/2013 en cuatro ejemplares de un mismo tenor. El exportador debe retirar tres de ellos (original, duplicado y cuadruplicado).

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, el Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE) arrojará el código de trámite BUF seguido del número de solicitud, y mostrará el trámite en estado "pendiente".

Puede consultar el Manual de Usuario del sistema SIAC [aquí](#). (de ahí informáticamente lleva a un registro para el/los integrantes del grupo exportador/Asociaciones, Cooperativas, etc..

Asimismo, los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo al momento de ingresar electrónicamente su declaración jurada y solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad ante la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

4- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

(UE) No 593/2013

DE LA COMISIÓN de 21 de junio de 2013 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (refundición)

LA COMISIÓN EUROPEA, Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Visto el Reglamento (CE) no 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT (1), y, en particular, su artículo 1, apartado

1, Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) no 810/2008 de la Comisión, de 11 de agosto de 2008, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (2), ha sido modificado en diversas ocasiones (3) y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicho Reglamento.

(2) La Unión se ha comprometido, en el Acuerdo de agricultura celebrado en el contexto de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (4), a abrir contingentes arancelarios de carne de vacuno de calidad superior y de carne de búfalo congelada.



Es necesario abrir dichos contingentes con carácter plurianual, por períodos de doce meses que comiencen el 1 de julio de cada año, y establecer las disposiciones de aplicación correspondientes.

(3) Los terceros países exportadores se han comprometido a expedir certificados de autenticidad que garanticen el origen de los productos. Es necesario definir el modelo de dichos certificados y sus normas de utilización. Los certificados de autenticidad deben ser expedidos por organismos situados en terceros países que ofrezcan todas las garantías necesarias para que el régimen en cuestión funcione correctamente.

(4) Es preciso disponer que ese régimen se regule mediante certificados de importación. A tal efecto, procede establecer, entre otras cosas, las normas relativas a la presentación de las solicitudes y los datos que deben figurar en las solicitudes y los certificados, en caso necesario, no obstante lo dispuesto en el Reglamento (CE) no 376/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (5), y en el Reglamento (CE) no 382/2008 de la Comisión, de 21 de abril de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno (6). (5) El Reglamento (CE) no 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (7), establece disposiciones de aplicación relativas a las solicitudes de certificados de importación, a la condición del solicitante y a la expedición de los certificados. Dicho Reglamento limita el período de validez de los certificados al último día del período del contingente arancelario de importación. Las disposiciones del Reglamento (CE) no 1301/2006 deben aplicarse a los certificados de importación expedidos para el contingente en cuestión, sin perjuicio de condiciones adicionales previstas en el presente Reglamento. (6) Para garantizar una gestión eficaz de la importación de esas carnes, es oportuno disponer que, en su caso, la expedición de los certificados de importación esté sujeta a una comprobación de las indicaciones que figuren en los certificados de autenticidad.

(7) Según indica la experiencia, los importadores no siempre comunican a las autoridades competentes, expedidoras de los certificados de importación, la cantidad ni el origen de la carne de vacuno importada al amparo del contingente en cuestión. Estos datos son importantes en el contexto de la evaluación de la situación del mercado. Por ello, es conveniente establecer una garantía que avale el cumplimiento de esta obligación. (8) El Reglamento (CE) no 792/2009 de la Comisión, de 31 de agosto de 2009, que establece las disposiciones de aplicación de la notificación a la Comisión por los Estados miembros de la información y los documentos relacionados con la ejecución de la organización común de mercados, el régimen de pagos directos, la promoción de los productos agrícolas y los regímenes aplicables a las regiones ultraperiféricas y a las islas menores del Mar Egeo (8) contiene normas comunes aplicables a la notificación de información y documentos por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros a la Comisión. Estas normas abarcan, en particular, la obligación que tienen los Estados miembros de utilizar los sistemas de información puestos a su disposición por la Comisión y la validación de los derechos de acceso de las autoridades o personas facultadas para remitir notificaciones. Dicho Reglamento instaura, además, principios comunes aplicables a los sistemas de



información, de manera que quede garantizada la autenticidad, integridad y legibilidad con el paso del tiempo de los documentos, y prevé la protección de los datos personales.

Consignar Fuente derecho autor:

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIRECCIÓN DE GANADERÍA BOVINA Y RUMIANTES MENORES**

**Responsable técnico:
Técnico en Producción Agropecuaria. Diplomado en Producción Bubalina
Enrique Torres Mignaquy**

**Contacto:
(011)4349-2365
etomig@magyp.gob.ar**



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**